

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 009-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“CAUSA No. 009-2015-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2016, las 09h00.- **VISTOS:** 1) Agréguese al expediente la petición presentada por la ingeniera Diana Karolina García Delgado, el día lunes 29 de agosto de 2016, a las 12H33 en el Tribunal Contencioso Electoral juntando 5 anexos, solicitando que: “...se digno disponer la rehabilitación de mis derechos políticos, una vez que ya se cumplió en exceso la sanción impuesta de manera injusta e ilegal...”. 2) De conformidad a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 2 de junio de 2015, a las 18H15 en la parte importante indica que: “Sancionar a la señorita Diana Karolina García Delgado, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Social Cristiano, lista 6, para la Dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171452309-7, con la suspensión de los Derechos políticos por el lapso de (4) cuatro meses; y una multa de (5) cinco Remuneraciones Básicas Unificadas para el Trabajador en General, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, (año 2013), cuya remuneración se fijó en USD. 318,00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), conforme se encuentra publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 867 de 10 de enero del 2013.”. 3) En virtud que en la sentencia antes referida de la causa No. 009-2015-TCE, interviene como Juez de instancia inicial, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal de este organismo; por lo cual, le corresponde pronunciarse sobre la petición formulada por la ingeniera Diana Karolina García Delgado. Por ser el estado de la causa y con los antecedentes expuestos dispongo: **PRIMERO.-** Revisado que ha sido el expediente, se confirma que la sanción fue impuesta dentro de la causa No. 009-2015-TCE, mediante sentencia de 2 de junio de 2015, a las 18H15, ejecutoriada el 10 de junio de 2015, conforme consta de la razón sentada por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 547). **SEGUNDO.-** De acuerdo a la petición y por la fecha de presentación de la misma, se verifica que ha transcurrido el tiempo impuesto que deviene en el cumplimiento de la sanción descrita, por lo tanto, ha operado el derecho a la restitución del ejercicio de los derechos de participación conforme lo ha solicitado la ingeniera Diana Karolina García Delgado. Además del comprobante de depósito bancario que acompaña a su petición se constata el pago por USD (1590.00) MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, en el Banco Nacional de Fomento, en la Cta. Corriente No. 0-01000172-6 perteneciente al Consejo Nacional Electoral. **TERCERO.-** Se declara cumplida la sanción impuesta y por lo tanto es insubsistente y es obligación de este Juez rehabilitar los derechos políticos y de participación de la peticionaria. **CUARTO.-** La ingeniera Diana Karolina García Delgado podrá hacer uso del presente auto ante cualesquier autoridad o institución pública o privada para ejercer plenamente sus derechos constitucionales y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**DESPACHO DR. MIGUEL PEREZ ASTUDILLO**



legales del caso, sin necesidad de certificado o documento adicional alguno. **QUINTO.-** Se dispone que se oficie con el contenido del presente auto a todas las entidades públicas que fueron notificadas con el contenido de la sentencia antes referida; para que surta los efectos legales pertinentes de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Notifíquese a la ingeniera Diana Karolina García Delgado, portadora de la cédula de ciudadanía 171452309-7, en el correo electrónico [ramirogarcia1952@hotmail.com](mailto:ramirogarcia1952@hotmail.com) **SÉPTIMO.-** Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de Secretaria Relatora. **OCTAVO.-** Publíquese el presente en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) de este Tribunal. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ PRINCIPAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

**Certifico.-**

Ab. Priscila Naranjo Lozada  
**SECRETARIA RELATORA**

